



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA... de... del 20...

29 ABR. 2025

Rio Amazonas
Mariposa Natural del Mundo

ADELINA ENAYVA AREVALO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 245 -2025-GRL-GGR

Belén, 29 de abril del 2025



Visto, La solicitud S/N, de fecha 03 de febrero de 2025; Oficio N° 156-2025-GRL-GGR-
GRAJ, de fecha 18 de febrero de 2025; Informe Escalafonario N° 061-2025-GRL-GGR-
GRRRH-ACIRE-ESCALAFON, de fecha 25 de febrero de 2025; Oficio N° 594-2025-GRL-
GGR-GRRRH, de fecha 06 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Carta S/N, de fecha 03 de febrero de 2025, el señor LUCIO AYAMBO
CATASHUNGA, en su calidad de trabajador del Gobierno Regional de Loreto, solicita al
Gerente General Regional, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de
la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057 Aprobado mediante
Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, solicita Defensa Legal en la Carpeta Fiscal N°
2506015500-2024-349-0;



Que, el literal 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, señala: "
Derechos del Servidor Civil: el servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) Contar con
la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos
de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales,
arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o
decisiones adoptadas ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como
consecuencia de encargo, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese
concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara
responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la
defensa especializados", lo cual es concordante con el artículo 154° del Reglamento de la
Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, por lo que al amparo del dispositivo
legal traído a colación, el señor LUCIO AYAMBO CATASHUNGA, en su calidad de
trabajador del Gobierno Regional de Loreto, presento su solicitud de defensa, en razón de
que mediante Carpeta Fiscal N° 2506015500-2024-349-0, la misma que se encuentra en
diligencia preliminar a cargo de la DIRCOCOR – PNP;



Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de
Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles", aprobada con Resolución
de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, publicada el 22 de octubre de 2015,
modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha
26 de junio del 2017, tiene como objeto: "...regular las disposiciones para solicitar y
acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de
los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con
cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o
decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio
regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal 1) del artículo 35° de la
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento
General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la
Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil";

Que, asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC,
establece: ". Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa
conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente
Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado,
investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o
para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o
procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente
Directiva...Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
FECHA: 29 ABR. 2025

ADELINE TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 245 -2025-GRL-GGR

Belén, 29 de abril del 2025

investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública". De la información que acompaña a la solicitud y antecedentes, se infiere que el recurrente fue denunciado por la presunta comisión del Delito de Peculado doloso y culposo en agravio del Estado – Gobierno Regional de Loreto, en tanto desempeña la función de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad del Gobierno Regional de Loreto;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, contiene los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, siendo estos los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría y d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable;

Que, por otra parte el numeral 6.4 de la acotada Directiva, señala el procedimiento de tramitación, tal es así que, previa a la evaluación de la solicitud, la Dirección de Personal emite el Informe Escalonario N° 061-2025-GRL-GGR-GRRRHH-ACIRE-ESCALAFON, de fecha 25 de febrero de 2025, mediante el cual detalla los antecedentes del solicitante, señalando que el sr. LUCIO AYAMBO CATASHUNGA, viene ocupando el cargo de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, desde el 02 de enero de 2023, hasta la fecha de elaboración del referido informe, en tal sentido, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye manifestando que, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el solicitante, cumple los requisitos de procedencia y admisibilidad señalados en la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, devendría en procedente, por los fundamentos antes expuestos; cabe precisar, que el acceso al derecho de defensa y asesoría por parte del solicitante, estará supeditada, a la disponibilidad presupuestal, debido a que no se puede omitir necesidades vitales para el funcionamiento de la entidad;

Que, el numeral 6.5 de la acotada Directiva, señala: "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público", es por ello que, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad (Gerencia Regional de Administración, para el caso del Gobierno Regional de Loreto), tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, el numeral 6.4.3. del artículo 6, de la Directiva en comento, señala respecto de la Procedencia de la solicitud: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103- 2017-SERVIR - PE, precisa que, para efectos de la Directiva se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales, es el Gerente General Regional, precepto normativo que faculta a la Gerencia General Regional atender la solicitud formulada;





CERTIFICA Que es copia fiel del original
FECHA 28 ABR. 2025

ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 245-2025-GRL-GGR

Belén, 29 de abril del 2025

Que, estando al Informe Legal N° 290-2025-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, y la Gerencia Regional de Administración, del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - APROBAR la solicitud de defensa para el señor LUCIO AYAMBO CATASHUNGA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Ejecutiva de Contabilidad del Gobierno Regional de Loreto, presento su solicitud de defensa, en razón de que mediante Carpeta Fiscal N° 2506015500-2024-349-0, donde se está desarrollando un proceso en materia penal por el delito de Peculado doloso y culposos.

ARTICULO 2°. - DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, y la Gerencia Regional de Administración, realicen las acciones conducentes para la contratación de defensa legal respecto de la solicitud aprobada en el Artículo Primero, en estricta observancia de su competencia.

ARTICULO 3°. - DISPONER que, respecto al monto de los honorarios profesionales de la defensa y asesoría legal, es de estricta responsabilidad de la Gerencia Regional de Administración y la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, quienes previa cotización y determinación del estado del proceso, determinarán lo que corresponda.

ARTICULO 4°. - DISPONER que la Gerencia Regional de Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el numeral 6.7. de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, modificada por con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en coordinación con la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública Regional, si al finalizar del proceso, o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor inmerso sr. LUCIO AYAMBO CATASHUNGA.

ARTICULO 5°. - NOTIFICAR la presente resolución al sr. LUCIO AYAMBO CATASHUNGA, en su domicilio real sito en el Pasaje IIAP Mz. "A" Lt. "2", Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, así como, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Gerente General Regional

